



En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominado "BARRO MESTIZO" ubicado en Primer Callejón de Mesones, número 7 (siete), Interior Planta Baja, colonia Centro, c.p 06000, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta ciudad, que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/032/2019, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año por el C. Aurora de los Ángeles Mendoza Choel, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha.-----

1/8

3.- En fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la visita de verificación, el cual transcurrió del primero de marzo de dos mil diecinueve al catorce de marzo de dos mil diecinueve.-----

4.- En fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, consistente en la suspensión total temporal de actividades, respecto del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por el cual se ordenó el levantamiento de dicha medida y se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] Titular del establecimiento mercantil visitado.---

5.- En fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual presentó prueba superveniente relacionada con el establecimiento visitado.-----

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo



Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 y 20 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

2/8

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1ER CALLEJÓN DE MESONES NUMERO 7 INTERIOR PLANTA BAJA COLONIA CENTRO CP. 06000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAHTÉMOC EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO BARRO MESTIZO; ME CERCIORE DE SER EL LUGAR CORRECTO AL CONCORDAR EL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE ME ENCUENTRO CON LOS RASGOS FÍSICOS DE LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN ENCOMENDADA, AS COMO TAMBIEN CORROBORÁNDOLO CON EL VISITADO MISMO QUE DA POR CORRECTO EL DOMICILIO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO A QUIEN LE EXPLICO EL PROCEDIMIENTO Y LE HAGO SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. EL VISITADO ME PERMITE EL ACCESO Y BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA POR LO QUE PROCEDO A DESCRIBIR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA DE INMUEBLE DE DOS NIVELES MISMO QUE HACE ESQUINA CON CALLE REGINA; SE LEE LA DENOMINACIÓN BARRO MESTIZO, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL LUGAR SE ENCUENTRA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO DE OBSERVANDO LA VENTA PREPONDERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO POR COTEO EN MODALIDAD DE CERVEZA Y MICHELADAS SIN ALIMENTOS ACOMPAÑADO ÚNICAMENTE DE CONSUMO DE BOTANAS, SE OBSERVA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ÁREA DE CAJA, BARRA Y CONTRABARRA PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS DICHA BARRA SE OBSERVA EQUIPADA CON MOBILIARIO PROPIO ASÍ COMO BOTELLAS DE DIFERENTES TIPOS COMO WHISKY, BRANDY, TEQUILA, VODKA Y SE OBSERVAN BARRILES DE CERVEZA CON SUS DESPACHADORES, ASÍ TAMBIEN SE OBSERVA REFRIGERADOR CON CERVEZAS EN DIFERENTES PRESENTACIONES. SE OBSERVA ÁREA DE CAJA, SANITARIOS DIVIDIDOS POR GÉNERO. SE OBSERVA ÁREA DE COCINA EQUIPADA, Y NO OMITO MENCIONAR QUE SE OBSERVA UNA SEGUNDA ÁREA PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS SIN PARA CLIENTES CONSIDERANDO LA TOTALIDAD DEL MOBILIARIO UBICADO DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. NO OMITO MENCIONAR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVAN DOS SEÑALAMIENTOS DE SALIDAS DE EMERGENCIA LOS CUALES SON MEDIANTE PUERTAS CORREDIZAS DE CRISTAL LAS CUALES AL MOMENTO SE ENCUENTRAN ABIERTAS SIN EMBARGO NO SE ADVIERTE EL LIBRE PASO HACIA DICHAS SALIDAS YA QUE SE ENCUENTRAN MESAS Y SILLAS PARA COMENSALES COLOCADAS EN DICHA ÁREA, AUNADO A ELLO NO OMITO DECIR QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCUENTRAN EN EL ESTABLECIMIENTO 62 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS Y SE OBSERVA UN LETRERO DE AFORO MANIFESTANDO DE 93 PERSONAS CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DESCRIBO LO SIGUIENTE: 1.- EL GIRO MERCANTIL QUE SE DESARROLLA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES EL DE BAR OBSERVANDO LA VENTA PREPONDERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y AL COTEO 2.- SE EXHIBE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO EXHIBIDO EN EL APARTADO NUMERO DOS FUNCIONAMIENTO 3.- NO SE EXHIBE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVAN 62 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS, Y NO ADECUITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, SI SE CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO CON MATERIAL DE CURACIÓN. 4.- AL MOMENTO NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL APROBADO 6.- AL MOMENTO DE LA VISITA SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LA CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MANIFESTADO EN EL PERMISO EN EL CUAL SE LEE 93 PERSONAS Y AL MOMENTO SE ENCUENTRAN 62 PERSONAS 7.- AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVAN 62 PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS 8.- SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN LAS SUPERFICIES OBSERVADAS: A) LA SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE SERVICIOS ES DE CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIO ES DE VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE ATENCIÓN ES DE CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS. D) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:





VENE JORACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR SISTEMA DE AVISOS Y PERMISOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO CUPAP2018-11-0100255321, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO CU2018-11-01PV00255321, PARA EL DOMICILIO DE MERITO PARA EL GIRO MERCANTIL DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NUMERO DE PERSONAS QUE TRABAJARAN EN EL ESTABLECIMIENTO :10 PERSONAS Y CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE 93 PERSONAS.

Documentales respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en la obligación de la orden de visita de verificación que así lo requiera.

Respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento visitado, es de "BAR", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "6, 7 y 8" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

3/8

Por lo que hace al punto marcado con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "2.- Que en el Establecimiento Mercantil visitado se tenga el original o copia certificada del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc", lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, deberá realizarse cada dos años ya que el establecimiento de mérito tiene un giro de impacto zonal", obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:-

MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES EL DE BAR OBSERVANDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO 2.- SE EXHIBE Y DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL ORIGINAL DEL PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO 3.-NO SE EXHIBE AL MOMENTO REVALIDACION, EL DOCUMENTO EXHIBIDO EN EL APARTADO NUMERO DOS TIENE UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS.4.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVAN 62 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE 93 PERSONAS.

VENE JORACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR SISTEMA DE AVISOS Y PERMISOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO CUPAP2018-11-0100255321, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO CU2018-11-01PV00255321, PARA EL DOMICILIO DE MERITO PARA EL GIRO MERCANTIL DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NUMERO DE PERSONAS QUE TRABAJARAN EN EL ESTABLECIMIENTO :10 PERSONAS Y CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE 93 PERSONAS.

Asimismo, se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento, presentó copia cotejada con original de la Autorización de Permiso Nuevo de impacto Vecinal, número 00082, de fecha de expedición catorce de febrero de dos mil



diecinueve, expedido por la Alcaldía Cuauhtémoc a favor del establecimiento visitado, de la cual se advierte que cuenta con una vigencia de 3 años a partir de la fecha de expedición, esto es, hasta el catorce de febrero de dos mil veintidós, asimismo que fue expedida para el giro de "RESTAURANTE", y derivado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento visitado, era de "BAR", por lo que resulta necesario precisar que, de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, el giro mercantil efectuado en el establecimiento visitado, es considerado como de **Impacto Zonal**, razón por la cual, el medio de prueba descrito, no resulta ser idóneo para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada en el punto en estudio, en atención a que dichos medios de convicción, fueron expedidos a favor de un establecimiento mercantil con giro de **Impacto Vecinal**, en el que no encuadra la actividad de "**BAR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y ALCOPEO**", misma que se desarrollaba en el establecimiento que nos ocupa al momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, por considerarse ésta como de **Impacto Zonal**, en términos de lo que establece el artículo referido en líneas que anteceden; es decir, el visitado se encuentra obligado a contar con el Permiso que ampare el giro mercantil desarrollado en el establecimiento mercantil visitado al momento de la visita de verificación, en consecuencia se actualiza de tal forma la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 10 apartado A fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a la letra dice "*Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso*", consecuencia imponer al [REDACTED] Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

4/8

Ahora bien, por lo que respecta al **punto “4” de la Orden de Visita de Verificación consistente: “Que en caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, el Establecimiento Mercantil visitado cuente con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios”,** obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A:

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios:-----

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente lo siguiente:-----

TIENE UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS.4.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVAN 62 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS, Y NO ACREDITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, SI SE CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO CON MATERIAL DE CURACIÓN. 5.- AL MOMENTO NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

De lo anterior, se advierte que el establecimiento que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas 62 (sesenta y dos) personas; por un lado el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación contaba con botiquín de primeros auxilios; sin embargo, el referido establecimiento no acreditó contar con personal capacitado para brindar primeros auxilios, debito procesal que debió satisfacer el visitado para dar cumplimiento a la obligación; por lo que esta autoridad considera tener por acreditado que al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, el establecimiento visitado no se encontraba dando





cumplimiento a la obligación en estudio, lo que trae como consecuencia imponer [REDACTED] Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Ahora bien, por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación consistente en: "Que el establecimiento mercantil visitado cuente con el Programa Interno de Protección Civil, respectivo, cuya expedición es obligatoria para el giro de impacto zonal tal y como lo establece el artículo 89 fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.-----

5/8

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto lo siguiente:-----

EMPLEADOS, Y NO ACREDITA CONTAR CON PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. 5.-AL MOMENTO NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. BOTIQUÍN EQUIPADO CON MATERIAL DE CURACIÓN. 6.-SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO Y CON CARÁCTERES LEGIBLES LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 7.-AL MOMENTO DE LA VISITA SE MANIFIESTA EN EL PERMISO EN EL CUAL SE LEE 93 PERSONAS Y AL

Asimismo, se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento fue exhibida copia cotejada con original del oficio AC/DGG/DG/SSG/JPPC/1070/2019, folio 3821/2018, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, por el que se aprueba el Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento visitado, expedido por la Alcaldía de Cuauhtémoc.-----

SANCIONES-----

ÚNICA.- Por no destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Permiso, así como por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con personal capacitado para brindar primeros auxilios, se impone al [REDACTED] Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:-----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.-----



Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere al Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, para que dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en el Permiso emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:

6/8

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./J. 36

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.- Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993





Materia(s): Administrativa-----

Tesis:-----

Página:450-----

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.-----

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.-----

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de

votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González

Cruz.-----

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad

de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

ÚNICA.- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

7/8

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por no destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Permiso, así como por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con personal capacitado para brindar primeros auxilios, se impone al [REDACTED]

[REDACTED] Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; de conformidad con el



considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere al [REDACTED] Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, para que dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en el Permiso emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

8/8

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, y/o a los [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

LFS/PAG

